



VISTOS:

El **Proveído N° D304-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 08 de febrero de 2023; el **Oficio N° 180-2023-GR.CAJ-DRTC**, de 07 de febrero de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante TUO de la Ley N° 27444), **aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444**, indica que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que mediante **Oficio N° 180-2023-GR.CAJ-DRTC, de 07 de febrero de 2023**, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca delegación de facultades para la suscripción de convenios sectoriales de apoyo interinstitucional;

Que, de acuerdo al **numeral 6.2 del artículo VI de la Directiva N° 10-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI**, se tiene que: “El convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Gobierno Regional Cajamarca y las entidades públicas, privadas u organizaciones formales de la sociedad civil, culminadas las fases de concertación y formulación del proyecto de convenio serán suscritos por el Gobernador regional o funcionario a quien este delegue tal atribución”;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto por el **artículo VI de la Directiva N° 10-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI**; para la elaboración de Convenio y consecuente suscripción, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la referida normatividad interna;



Que, en el presente caso, el titular del pliego se encuentra facultado para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y las entidades públicas, privadas u organizaciones formales de la sociedad civil, por lo que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, mediante **Proveído N° D304-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 08 de febrero de 2023, se solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de delegación de facultades para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y las entidades públicas, privadas u organizaciones formales de la sociedad civil, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, sólo en temas de su competencia; por la naturaleza de sus funciones;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por ley N° 27902 y Resolución Directoral N° 022-2021-EF/50.01; el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el **DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, la función para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y las entidades públicas, privadas u organizaciones formales de la sociedad civil, sólo en temas de su competencia; por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado **a dar cuenta trimestralmente** al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL